

RESOLUCION TSE-RSP-ADM N° 0214/2022
La Paz, 6 de junio de 2022

VISTOS:

La Resolución TSE-RSP-ADM N° 0212/2022, de convocatoria al Referendo para la Conversión del Municipio de Lagunillas a Autonomía Indígena Originario Campesina; la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0213/2022, de convocatoria al Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las disposiciones conexas, y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

La Constitución Política del Estado en su artículo 286, numeral II dispone que en caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se proceda a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica, según corresponda.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

En su artículo 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en el artículo 94 estipula que los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, sean convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con una anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días a la fecha de realización de la votación.

El artículo 97 dispone que *“el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental, según corresponda, aprobará y publicará el calendario electoral dentro de los diez (10) días siguientes de emitida la convocatoria, determinando las actividades y plazos de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato”*.



CONSIDERANDO:

El Tribunal Supremo Electoral, por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0212/2022, convoca al Referendo para la Conversión del Municipio de Lagunillas a Autonomía Indígena Originario Campesina, para el domingo 4 de septiembre de 2022.

Asimismo, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0213/2022 convoca al al Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, para el domingo 4 de septiembre de 2022.

En este marco legal y considerando los antecedentes referidos, corresponde al Tribunal Supremo Electoral aprobar el Calendario Electoral para la realización de la los Referendos señalados.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Calendario Electoral de los Referendos de los Municipio de San Ignacio de Velasco y Lagunillas del Departamento de Santa Cruz; documento que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la ejecución del Calendario Electoral del Referendo de Carta Orgánica del Municipio de San Ignacio de Velasco y de la conversión a Autonomía Indígena Originario Campesina del Municipio de Lagunillas, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentaciones y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la publicación del Calendario Electoral en medios de comunicación departamental y local, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación del Calendario Electoral, en el portal web oficial del Órgano Electoral Plurinacional.

QUINTO.- Por Secretaria de Cámara remítase la presente Resolución a conocimiento de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, al Tribunal Electoral

Departamental de Santa Cruz, y demás instituciones públicas que correspondan, para fines legales.

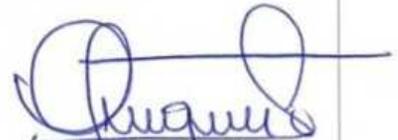
Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutierrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Franciseo Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahutchi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL